



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD.
DEMANDANTE	UGPP
DEMANDADO	MARIELA DIAZ CRUZ
RADICADO	05001-33-33-003- 2021 00109 00
ASUNTO	CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

Mediante auto de la fecha, el Juzgado dispuso ADMITIR la demanda que promueve LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP- contra MARIELA DIAZ CRUZ, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD-, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

Se ordenó notificar personalmente a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; a la demandada se ordenó su notificación personal conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo del mismo artículo, esto es al canal digital informado en la demanda. En caso de no conocerse este, se notificará personalmente de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, la parte actora solicita **MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del acto administrativo demandado, solicitud que se encuentra sustentada como se aprecia en el Documento número 1 páginas 4 y 5 del expediente electrónico.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-LESIVIDAD
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: MARIELA DIAZ CRUZ
RADICADO: 05001-33-31-003-2021-00109-00

De conformidad con el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 -, *“En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia...”*.

Entre las medidas cautelares que el juez o magistrado ponente puede decretar se encuentra la de **“3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo”** (numeral 3º del artículo 230 ibídem), que es la que se solicita en el caso de la referencia.

Para resolver sobre la adopción de la medida cautelar, se adoptará el trámite señalado en el artículo 233 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E

1. ADMITIR la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** que presenta **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** - mediante apoderado judicial, en el proceso de la referencia.

2. ORDENAR CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar para que la demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de **cinco (5) días**, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

3. Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, en los términos señalados en el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-LESIVIDAD
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: MARIELA DIAZ CRUZ
RADICADO: 05001-33-31-003-2021-00109-00

4. La decisión se proferirá por escrito dentro de los **diez (10) días** siguientes al vencimiento del término de que dispone la demandada para pronunciarse sobre la medida.

5. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez'

SS

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A., modificados</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>24 DE MAYO DE 2021</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH Secretaria</p>
--